

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Ref.: Radicación No. 2022-00064-00

Proceso: Ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía

Ejecutante: Bancolombia S.A.

Ejecutado: Jhon Jarol Mora Cortés

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra JHON JAROL MORA CORTES, en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

BANCOLOMBIA S.A. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra JHON JAROL MORA CORTES para el pago de las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda representadas en el pagaré No. 8512320084578.

La demandada garantizó la obligación con hipoteca con cuantía indeterminada mediante escritura pública No. 2558 del 27 de octubre de 2015 de la Notaría Séptima de Ibagué, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-140360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

La demanda fue notificada al demandado el 26 de mayo de 2022, en los términos del Decreto 806 de 2020, sin que pagara la obligación ni propusieran excepciones.

Establece el numeral 3 del Art. 468 del C. General del Proceso que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 3 del artículo 468 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución y condenando en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

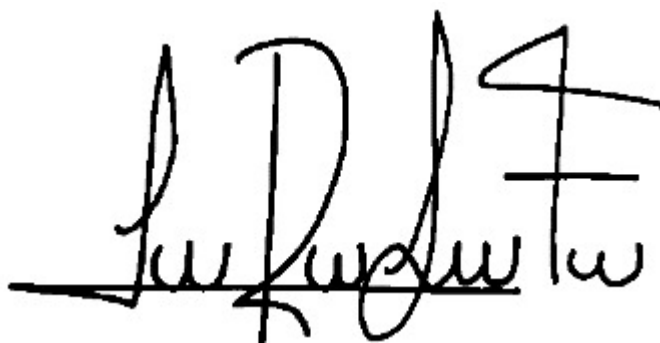
1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso, para que con el producto del bien gravado se cancele el crédito y las costas

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$3.500.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúese y remátese el bien gravado.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Raquel Sanchez Tello', with a large, stylized 'L' and 'R' at the beginning and a horizontal line across the middle.

LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO

Juez